4.º Se considerarán acogidos al Acuerdo a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E., o aquellos que siendo originarios de la C. E. E., procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancia por dicho tercer país se efectue al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C. E. E. o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercan-cías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachados a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufra más manipulación que la necesaria para su conserva-

ción.
Este último requisito deberá ser debidamente certificado

Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito de acuerdo con la nota explicativa del apartado C del artículo 5.º del Protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E., cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.º Los peticionarios deberán cumplimentar detalladamente todos los apartados de la solicitud y acompañar fotocopias de los pagos a Hacienda por epígrafe «Cuota de licencia del Impuesto Industrial» o «Cuota de beneficios del Impuesto Industrial» o «Cuota de Sociedades (importe satisfecho)».

En el caso de concurrir como fabricante se especificarán las

 $E_{\rm n}$ el caso de concurrir como fabricante, se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalándose la cantidad y el valor de la mercancía demandada.

En el caso de concurrir como representante, se deberá adjuntar certificado de representación, visado por la Oficina Comercial o Cámara Española de Comercio, en su caso. Si se concurre al cupo como comerciante, se deberá especificar si se tiene tienda abierta al público o no, y en el primer caso, nombre y localización de la misma.

6.ª El no estar la mercancía suficientemente especificada o feltar alguna de los deterministrados estar en caso.

faltar alguno de los datos exigidos en la presente convocatoria serán causas de denegación.

Madrid, 17 de febrero de 1977.—El Director general, José Ra-

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente-base nú-5518 mero 42, «Ropa interior».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente-base número 42, «Ropa interior», partidas arancelarias:

> 61.03-A Ex. 61.03-D 61.04-A Ex. 61.04-D

con arreglo a las siguientes normas:

1.a El contingente se abre por un importe de 9.232.533 pe-

setas, correspondiente al 50 por 100 del total anual.

2.º Las peticiones se formularán en los impresos —disponibles en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales— habilitados para importaciones de mercancias globalizadas procedentes de la C. E. E.

Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

4.ª Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes-base de la Lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que siendo originarios de la C. E. E. procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C. E. c esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sean despachada en la consumo en la Aduana de tránsito y sin que sean despachada en la consumo en la Aduana de tránsito y sin que sean despachada en la consumo en la Aduana de tránsito y sin que sean despachada en la consumo en la Aduana de tránsito y sin que sean despachada en la consumo en la Aduana de tránsito y sin que sean despachada en la consumo en la Aduana de tránsito y sin que sean despachada en la consumo en la Aduana de tránsito y sin que sean despachada en la consumo en la Aduana de tránsito y sin que sean despachada en la consumo en la Aduana de tránsi que sufra más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado C del artículo 5.º del Protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.º Los peticionarios deberán cumplimentar detalladamente todos los apartados de la solicitud y acompañar fotocopia de los pagos a Hacienda por «Epígrafe cuota de licencia del impuesto industrial» y «Cuota de beneficios del impuesto industrial» o «Cuota del impuesto de Sociedades» (importe satisfecho). En el caso de concurrir como fabricante, se especificarán

las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad v el valor de la mercancía demandada.

En el caso de concurrir como representante, se deberá adjuntar certificado de representación, visado por la Oficina Comercial o Cámara Española de Comercio, en su caso.

Si se concurre al cupo como comerciante, se deberá especificar si se tiene tienda abierta al público o no, y en el primer caso, nombre y localización de la misma.

6.ª El no estar la mercancía suficientemente especificada o faltar alguno de los datos exigidos en la presente convocatoria serán causas de denegación.

Madrid, 17 de febrero de 1977.-El Director general, José Ramón Bustelo.

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente-base nú-mero 43, «Otras prendas de vestir y accesorios de 5519

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente-base número 43, «Otras prendas de vestir y accesorios de tejidos», partidas arancelarias:

> 61.05 61.07 61.09 Ex. 61.10-D

con arreglo a las siguientes normas:

1.º El contingente se abre por un importe de 15.668.252 pesetas, correspondientes al 50 por 100 del total anual.
2.º Las peticiones se formularán en los impresos —disponibles en el Registro General de este Ministerio o en los de sub Delegaciones Regionales— habilitados para importaciones de mercancias globalizadas procedentes de la C. E. E.

mercancías globalizadas procedentes de la C. E. E.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

4.ª Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes-base de la Lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que siendo originarios de la C. E. E. procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C. E. E. o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de cas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de transito y sinque sufra más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado C del artículo 5.º del Protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancias amparadas en la C. F. Expendence complete las

impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el parrafo anterior.

5.ª Los peticionarios deberán cumplimentar detalladamente todos los apartados de la solicitud y acompañar fotocopia de los pagos a Hacienda por «Epigrafe cuota de licencia del impuesto industrial» y «Cuota de beneficios del impuesto industrial» o «Cuota del impuesto de Sociedades» (importe satisfecho).

En el caso de concurrir como fabricante, se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y

el valor de la mercancía demandada.

En el caso de concurrir como representante, se deberá adjuntar certificado de representación, visado por la Oficina Comercial o Cámara Española de Comercio, en su caso.

mercial o Camara Espanola de Comercio, en su caso.
Si se concurre al cupo como comerciante, se deberá especificar si se tiene tienda abierta al público o no, y en el primer caso, nombre y localización de la misma.
6.º El no estar la mercancia suficientemente especificada o faltar alguno de los datos exigidos en la presente convocatoria serán causas de denegación.

Madrid, 17 de febrero de 1977.—El Director general, José Ramón Bustelo.

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente-base nú-mero 44, «Otros artículos confeccionados». 5520

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente-base número 44, «Otros artículos confeccionados», partidas arancelarias:

> 62.01 B-1 62.02 A 62.03 Ex. 62.05 B

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El contingente se abre por un importe de 41.579.338 pesetas, correspondientes al 50 por 100 del total anual.
2.ª Las peticiones se formularán en los impresos habilitados

para importaciones de mercancías globalizadas procedentes de la C. E. E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación en el «Boletin Oficial del Estado» de esta Resolución.

4.º Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes-base de la Lista D, los productos ortignarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que siendo originarios de la C. E. E. procedar de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C. E. E. o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de cas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufra más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicado por la Aduana de transito, de acuerdo con la nota expircativa al apartado C del artículo 5.º del Protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.º Los peticionarios deberán cumplimentar detalladamente

todos los apartados de la solicitud y acompañar fotocopia de los pagos a Hacienda por "Epigrafe cuota de licencia del impuesto industrial" y "Cuota de beneficios del impuesto industrial" o "Cuota del impuesto de Sociedades" (importe satisfecho).

En el caso de concurrir como representante, se deberá adjuntar certificado de representación, visado por la Oficina Comercial o Cámara Española de Comercio, en su caso.

Si se concurre al cupo como comerciante, se deberá especi-ficar si se tiene tienda abierta al público o no, y en el primer caso, nombre y localización de la misma.

En el caso de concurrir como fabricante, se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de la mercancía demandada.

6.º El no estar la mercancia suficientemente especificada o faltar alguno de los datos exigidos en la presente convocatoria serán causas de denegación.

Madrid, 17 de febrero de 1977.-El Director general, José Ramón Bustelo.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

5521

RESOLUCION de la Subsecretaria de Turismo por la que se anuncia convocatoria de becas para alumnos extranjeros de enseñanzas turísticas y hosteleras para el curso académico 1977-78 y se dictan las normas por las que ha de regularse este concurso.

De acuerdo con la Orden ministerial de 20 de enero de 1975. se convoca concurso de méritos para la adjudicación de becas con destino a estudiantes extranjeros de enseñanzas turísticas y hosteleras para el curso académico 1977-78, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.-Las subvenciones a que se refiere el presente concurso se destinan a ayudar a costear la estancia de estudiantes extranjeros que deseen seguir la carrera de Técnico de Empresas Turísticas o los estudios de hostelería en cualquiera de sus grados, tanto en la Escuela Oficial de Turismo o en los Centros de enseñanza turística no oficiales legalmente reconocidos como por les Escuelas de Hostelería. las Escuelas de Hostelería.

Segunda.—Los solicitantes deberán dominar el idioma español y poseer título de Bachiller Superior o asimilado, cuando se trate de estudios de turismo, y el título de Bachiller Elemental

Tercera.—La soliictud se realizará según modelo anexo, y vendrá acompañada, por parte de quienes no hayan disfrutado la beca anteriormente, de los siguientes documentos:

- a) Informe del Organismo gubernamental responsable de la política turística en el respectivo país, sobre la oportunidad de acceder a lo solicitado.
- Tres fotografías de tamaño carnet, firmadas al dorso por peticionario.

c) Certificación de las calificaciones obtenidas en los estu-dios necesarios para el título exigido.

Certificación médica acreditativa de su salud mental y física.

Los documentos originales expedidos en idioma distinto del español vendrán acompañados de su traducción legitimada.

Las peticiones de beca para estudiante que ya disfrutaron de este beneficio en el curso anterior se formalizarán me-diante la simple presentación de la instancia, acompañada de certificación de la Escuela respectiva, acreditativa de que, como resultado de los examenes, están facultados para pasar al curso siguiente.

Los modelos de instancia pueden obtenerse en las Embaja-das de España o en el Ministerio de Información y Turismo (Servicio de Relaciones Turísticas Internacionales).

Serán en todo caso desestimadas:

- a) Las solicitudes que no vengan acompañadas de los do-cumentos señalados, o éstos estuvieran indebidamente cumplimentados.
 - b) Las solicitudes presentadas fuera de plazo.
 - c) Aquellas cuyas declaraciones sean inexactas.

Los plazos y lugares de presentación de solicitudes Cuarta. serán los siguientes:

- 1. Solicitudes de nuevas becas:
- Hasta el 30 de abril, en las Embajadas de España o en

nuestras representaciones consulares.
b) Hasta el 31 de mayo, en el Ministerio de Información y Turismo o en el Ministerio de Asuntos Exteriores. Las solicitudes vendrán acompañadas, tanto en este caso como en el del apartado a) de la documentación prescrita en la base tercera.

Solicitudes de renovación:

Desde el mes de junio hasta el 10 de octubre, en el Minis-terio de Información y Turismo. Dichas solicitudes vendrán acompañadas de la certificación aludida en el párrafo segundo de la base tercera.

Las solicitudes se presentarán por cualquiera de los medios admitidos en el arrtículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo (Gobiernos Civiles, Delegaciones del Ministerio de Información y Turismo y oficinas de Correos).

Quinta.—El concurso se resolverá por el Ministerio de Información y Turismo, con la colaboración del Ministerio de Asuntos Exteriores, comunicándose a los interesados, a través de las Empajadas o directamente a los mismos, en caso de renovación de beca.

Sexta.-Los becarios deberán matricularse en alguna de las Sexta.—Los becarios deberan matricularse en alguna de las Escuelas señaladas en la base primera, dentro de los plazos reglamentarios y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para el ingreso. El ingreso en la Escuela Oficial de Turismo y en la Escuela Sindical Superior de Hostelería se realizará mediante examen. Se acreditarán, en todo caso, la equivalencia de los títulos, con certificación expedida por el Ministerio español de Educación y Ciencia.

El documento acreditativo de la matriculación se remitirá con carácter inmediato al Ministerio de Información y Turismo, sin cuyo requisito no podrá hacerse efectiva la beca.

Séptima.—No se concederá beca para estudios en régimen libre. Tampoco podrá otorgarse beca a estudiante que disfrutó de ella en año anterior y que, por cualquier causa, no hubiese sido declarado apto para pasar al curso siguiente. Octava.—La cuantía de la beca, incompatible con otras simi-

lares de Instituciones españolas, será de 90.000 pesetas para la totalidad del curso académico, como parte o contribución a los gastos de alojamiento en España, y será abonada en tres

En la dotación de la beca colabora el Ministerio de Asuntos

En la dotación de la beca colabora el Ministerio de Asuntos Exteriores en una proporción de un tercio del total.

Los beneficiarios deberán abonar a sus expensas los gastos de viaje desde su país a España y regreso, así como los viajes interiores de estudios, libros y derechos o gastos académicos.

Novena—Los beneficios de la beca podrán ser anulados por incumplimiento de las condiciones establecidas en esta convocatoria, por no residir en España durante el curso, es decir, de octubre al final de los exámenes de junio, o por no ser normales la asistencia a clase, el aprovechamiento o la conducta de los becarios de los becarios.

Décima.-La aceptación de la beca supone el compromiso por parte del becario de ejercer en su país la profesión de Técnico de Turismo o de Hostelería.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 17 de febrero de 1977.—El Subsecretario de Turismo, Ignacio Aguirre Borrell.